

ANEXO N° 5

ASPECTO RELACIONADOS CON EL DECRETO EJECUTIVO N° 36549- MAG-S-MEIC-MINAET

ARTÍCULOS DECRETO EJECUTIVO N° 36549-MAG MAG-S-MEIC-MINAET	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1º—Créase la Ventanilla Única de Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines, en adelante denominada “Ventanilla Única”, cuya función será recibir, tramitar y resolver las solicitudes de registro al amparo de las competencias de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud y Ambiente Energía y Telecomunicaciones (en adelante ministerios) involucrados en el trámite de dicho registro</p>	<p>En la propuesta de decreto se indica: en el inciso c- del artículo 27 que la Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos, “Coordinar con el MINSA y MINAE el registro de los plaguicidas, agentes de control biológico y otros organismos benéficos de uso agrícola, así como la autorización de sustancias químicas en aplicaciones aéreas.”. En este artículo, no se menciona que dicha gestión se realiza como parte del funcionamiento de la “Ventanilla Única”.</p> <p>Se debería valorar el reformar el decreto ejecutivo N° 36549-MAG MAG-S-MEIC-MINAET, tomando en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el mismo se fundamenta en el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, el cual se encuentra derogado; aspecto que forma parte de una recomendación de la Auditoría Interna, que no ha sido gestionada por la administración. Actualmente el registro de agroquímicos y equipos se regula a través de los decretos ejecutivos números 42769-MAG-S-MINAE, 43469-MAG-MINAE-S y 43884-MAG-S-MINAE. 2. El alcance del citado de decreto está referido a que la “Ventanilla Única” gestionará el “Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancias Afines”, quedando por fuera el registro asociado a “agentes de control biológico y otros organismos benéficos de uso agrícola”.
<p>Artículo 2º—La Ventanilla Única estará conformada por funcionarios de los ministerios citados en el artículo anterior, competentes en materia de registro de plaguicidas de uso agrícola, coadyuvantes y sustancias afines.</p>	
<p>Artículo 5º—Los criterios técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones serán vinculantes para el Servicio Fitosanitario del Estado, como órgano competente de la administración del registro de plaguicidas de uso agrícola, coadyuvantes y sustancias afines</p>	
<p>Artículo 7º—Los recursos ordinarios y extraordinarios presentados contra la resolución final emitida por el Servicio Fitosanitario del Estado, se resolverán según lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227.</p>	<p>En la propuesta con relación a la atención de recursos, se indica lo siguiente:</p> <p>Artículo 26: <i>“(…) Es el órgano oficial de referencia para efectos de análisis de calidad de plaguicidas, fertilizantes, sustancias afines y residuos de agroquímicos. Será el encargado de dictar el acto final en los procedimientos sumarios o especiales dispuestos en la Ley o Reglamentos en materia de su competencia. El acto administrativo será ejecutivo, sin perjuicio de que el administrado presente los recursos establecidos en la legislación vigente.</i></p> <p><i>Asimismo, le corresponderá resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia e interponer denuncias ante los tribunales de Justicia por infracciones al ordenamiento jurídico, en coordinación Asuntos Jurídicos-MAG. (…)</i></p> <p>Artículo 27. <i>“(…) j) Resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia. (…)</i> <i>l) Será el encargado de dictar el acto final en los procedimientos sumarios o especiales dispuestos en la Ley o Reglamentos en asuntos de su competencia.”</i></p> <p>Sobre la materia recursiva, las funciones que se definan en la propuesta de decreto deberían considerar lo señalado por la PGR en su dictamen C-287-2019 sobre el denominado “recurso horizontal”, el cual difiere de los recursos ordinarios según la LGAP; a efecto de que la administración establezca con claridad cómo gestionar el recurso horizontal</p>
<p>Artículo 8º—Cuando los alegatos de los recursos traten sobre materia de competencia del Ministerio de Salud o del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, los funcionarios responsables de estos ministerios brindaran al Servicio Fitosanitario del Estado, la colaboración e información técnica-legal para resolver el recurso interpuesto.</p>	<p>Se debería reformar el artículo, ajustando la referencia de la denominación de MINAE (Ministerio de Ambiente y Energía), por cuanto, en el citado artículo se indica “Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones”.</p>